



Ayuntamiento de XXX
XXX
(León)

Asunto: Daños en vivienda derivados de la presencia de roedores y vegetación en la vía pública / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2178/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El escrito que dio origen al expediente lamentaba la inactividad municipal frente a los daños causados en la vivienda situada en XXX, en XXX, atribuidos a la acción de los roedores procedentes de la vía pública y al crecimiento de las raíces de un árbol existente en la acera.

Manifestaba el autor de la queja que los ratones habían hecho agujeros en la acera, pasando a la fachada y paredes de la vivienda y al suelo, en el que habían excavado diversos túneles. En el momento en que la queja fue presentada los daños consistían en el derrumbamiento de una pared, la aparición de grietas y el deterioro de las vigas de madera, y el propietario había comunicado al Ayuntamiento su existencia por medio de un correo electrónico.

Iniciada la investigación oportuna, esta Procuraduría solicitó información tanto a ese Ayuntamiento como a la Entidad local menor de XXX sobre la problemática expuesta.

Examinada la información remitida por la Entidad menor, se dirige a la misma una resolución cuya copia acompañamos al presente escrito, en tanto le corresponde la vigilancia y la conservación de las vías públicas en su territorio, siendo deseable que actúe de forma coordinada con el Ayuntamiento, ya que el problema descrito podría requerir una intervención más compleja que, en ese caso, correspondería al Ayuntamiento, y cuyo punto de partida debería ser la comprobación de las circunstancias expuestas por parte de los servicios técnicos municipales.

Como sabe, ese Ayuntamiento no ha remitido ninguna información, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 17/05/2021) hasta en tres ocasiones 14/07/2021, 25/08/2021 y 22/09/2021).



El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. El Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

No se tiene constancia de que el afectado haya interpuesto una reclamación formal de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento en la forma exigida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda hacerlo o incluso de que pueda valorar ese Ayuntamiento si procede iniciar de oficio el expediente.

Tomando en consideración que la reclamación exponía que los daños tenían su origen en la presencia de roedores y vegetación en la vía pública y demandaba la adopción de medidas que evitaran la proliferación de roedores en esa calle y la retirada de la vegetación, se ha considerado oportuno realizar algunas consideraciones.

La presencia de roedores en la vía pública, en su subsuelo o incluso en alguna finca o edificación, puede constituir un problema de salud pública, siendo competente el municipio, de conformidad con el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para garantizar la protección de salubridad pública. Los ayuntamientos han de efectuar un control de plagas en los núcleos urbanos conforme a las competencias genéricas atribuidas en el artículo 42.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Ese Ayuntamiento no ha facilitado información alguna a esta institución, por lo que no se tiene constancia de que se haya comprobado la situación de la calle, lo que impide considerar si los problemas de proliferación de roedores que denuncia el reclamante existen o no, y con ese fin debería, a juicio de esta institución, ordenar una inspección de la zona por los servicios técnicos municipales o bien, en caso de carecer de los mismos, solicitar la asistencia técnica de los servicios de la Diputación Provincial.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Proceda a ordenar una inspección por parte de los servicios técnicos municipales del estado de salubridad, conservación y limpieza de la calle XXX en las inmediaciones del nº XXX, en XXX, o bien solicite la asistencia de los servicios técnicos de la Diputación Provincial, caso de no disponer el Ayuntamiento de aquellos servicios.



- Actúe de forma coordinada con la Entidad Local menor de XXX en las tareas que, tras la citada inspección realizada por el personal técnico de la Administración, deban realizarse en la calle citada para llevar a cabo la desratización, desbroce de vegetación y conservación de la acera.

- Valore la posibilidad de iniciar de oficio un expediente de responsabilidad patrimonial para determinar si procede asumir la reparación de los posibles daños causados en las propiedades colindantes a esa calle.

- Cumpla la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López